<u>SUPLEMENTO DEFINITIVO</u>. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

<u>DEFINITIVE SUPPLEMENT</u>. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO, ESTABLECIDO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE:

\$10.0002000.000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 15'000,000 (QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL SUPLEMENTO.

MONTO DE LA OFERTA: 1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el Suplemento (el "Suplemento") que no estén definidos en forma específica en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Características de la Cuarta Emisión al amparo del Programa (la "Emisión"):

Emisor: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Emisor", la "Emisora", "El Banco" o

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Bancarios.

Número de Emisión al amparo Cuarta.

del Programa:

Clave de Pizarra: **MULTIVA 17**

Monto Total Autorizado del \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, con carácter

Programa:

Vigencia del Programa: 5 (CINCO) años a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la CNBV. Monto Total de la Colocación: \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número de Certificados

15'000,000 (QUINCE MILLONES) Certificados Bursátiles Bancarios. **Bursátiles Bancarios:**

Denominación:

Pesos, Moneda Nacional

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno. Valor Nominal de los

Certificados Bursátiles

Bancarios:

Precio de Colocación: \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Tipo de Oferta Pública: Oferta pública primaria, nacional.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días. Tasa de Referencia:

Mecanismo de Colocación: Construcción de libro. Fecha de Publicación del

Aviso de Oferta Pública: 15 de mayo de 2017. Fecha de Cierre de Libro: 16 de mayo de 2017. Fecha de Publicación del Aviso 17 de mayo de 2017.

de Colocación con Fines

Informativos: Fecha de Registro en Bolsa: 18 de mayo de 2017. Fecha de Liquidación: Fecha de Emisión: 18 de mayo de 2017.

18 de mayo de 2017. 1,092 (UN MIL NOVENTA Y DOS) días, aproximadamente 3 (TRES) años. Plazo de Vigencia de la Emisión:

Fecha de Vencimiento: 14 de mayo de 2020 (la "Fecha de Vencimiento").

Garantía: Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de esta Emisión serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o de cualquiera otra

Recursos Netos que obtendrá la

La Emisora obtendrá \$1.481'216,446.41 (un mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos dieciséis mil

cuatrocientos cuarenta y seis Pesos 41/100 M.N.). Véase "Gastos Relacionados con la Oferta". Emisora:

Destino de los Fondos: Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios serán destinados para mantener el perfil general de liquidez del balance de la emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su objeto social.

Calificación otorgada por

Standard & Poor's, S.A. de C.V., a la Emisión:

"mxA." La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores,

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la

"A(mex)" Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una

calificación más alta. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (DOS) días hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante ese Período de Intereses y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles Bancarios (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.30 (uno punto treinta) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días (o la que sustituya a ésta), (la

"Tasa de Interés de Referencia" o la "Tasa Sustituta"), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a dicha fecha por dicho Banco. En caso de que la TIIE a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará aquella tasa que dé a conocer el Banco de México como la Tasa Sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en el título que documenta la emisión y en el Suplemento.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, y en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del INDEVAL, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), la Emisora estipula que el título que ampara el monto total de la emisión no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos y para todos los efectos legales, las constancias que el propio INDEVAL expida para tal efecto. La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se efectuará contra la entrega del propio título de crédito, el día señalado para su vencimiento.

Los Certificados Bursátiles Bancarios causarán intereses en el primer período de 28 (veintiocho) días con base en una Tasa de Interés Bruto Anual de 8.19%.

Periodicidad en el pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 (VEINTIOCHO) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en la sección "Calendario de Pago de Intereses" del Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil. El primer pago se efectuará precisamente el 15 de junio de 2017.

Intereses Moratorios: En el caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la suma principal insoluta haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta por el Emisor en el domicilio del Representante Común ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas y en la misma moneda que el principal. En el entendido que cualquier pago que se reciba del Emisor se aplicará, en primer término, al pago de cualquier gasto aplicable, posteriormente a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, al principal insoluto.

Fecha de Pago y Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará por la Emisora en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 14 de mayo de 2020 o si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente, contra entrega del Título que ampare la presente Emisión (el "Título") o de la constancia emitida por INDEVAL, expedida para tal efecto.

Amortización Anticipada:

La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del trigésimo tercer Periodo de Intereses (incluyéndolo), de acuerdo con el Calendario de Pago de Intereses mostrado el presente documento, es decir, a partir del 28 de noviembre de 2019, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha que ocurra 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER). La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora lleve a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito al Representante Común, a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y el monto total por el cual se realizará la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, proporcionando bajo los mismos términos, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estas últimas determinen

En caso de que, una vez realizada la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Emisora incumpla con en el pago de la amortización anticipada de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la totalidad del principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de cualquier prima y finalmente al saldo principal insoluto.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de la Emisión se pagarán por la Emisora, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval dé a conocer en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval, respectivamente.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL").

Posibles Adquirentes: Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el Suplemento.

Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales: Conforme a lo establecido en el Título y en la sección "Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales" del presente Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el Título.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios. Los impuestos aplicables a los rendimientos que, en su caso, paguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se encuentra sujeta a: (i) personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles Bancarios, se fundamenta en los artículos 55, 133 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; (ii) personas y entidades exentas residentes en México: dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) la Federación, los Estados, la Ciudad de México, o los Municipios, etc.; (iii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero: se estará a lo establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO

LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tendedores. Obligaciones de Dar, La Emisora ase obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) se convienen en el Título y el presente Suplemento, así como cualesquier otras cantidades y gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles Bancarios y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y abogados). Obligaciones de Hacer: Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad la Emisora se obliga, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, a: (i) Estados Financieros. Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico; (ii) Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisión incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, así como la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias; (iii) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones: (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso (ii) (Fusiones y Escisiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" del presente Suplemento, y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora; (b) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado al Representante Común por escrito por esta última; (iv) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. Para efectos de lo establecido en el inciso inmediato anterior por "bienes necesarios" se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.; (v) Prelación de Pagos (Pari Passu). Las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán constituir obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y tendrán la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley; e (vi) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, la Emisora se obligó a: (i) Giro de Negocios. No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto; y (ii) Fusiones y Escisiones. La Emisora no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia la Emisora y (iv) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal, en donde señale que las condiciones establecidas en esta sección se han cumplido.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante: (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento; (ii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección "Causas de Vencimiento Anticipado", en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) sub incisos (b) y (c), y (iv), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero; (iii) Insolvencia; Disolución. Si la Emisora fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; (iv) Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios; (v) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) confirmado por escrito por la propia Emisora.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, quien actuará como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles Bancarios, es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero (Grupo Financiero Multiva) que la Emisora, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad, y pudieran tener intereses adicionales.

En la medida que las operaciones del Emisor se concentren en determinados sectores o en el caso que un cliente o grupo de clientes relacionados entre sí representen una parte importante de la cartera de crédito total de la Emisora, factores que afecten adversamente a dicho sector o clientes, y afecten su capacidad de pago, podrían afectar los ingresos, resultados de operación y situación financiera de la Emisora. Véase "1.3 (a) Factores de Riesgo -Riesgos Relacionados con Banco Multiva - La concentración de nuestras operaciones en determinados sectores o clientes nos sujeta a los riesgos relativos a dichos sectores o clientes" y "3.2 (d) Principales Clientes" del Prospecto de colocación.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES





Casa de Rolsa RRVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente colocación forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3070-4.18-2013-001-04 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes aplicables.

El Prospecto del Programa y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y en las páginas de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) y de la Emisora (www.bancomultiva.com.mx) en el entendido que ni dicha página ni su contenido forman parte del Prospecto ni del Suplemento.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017.

Autorización de CNBV para su publicación: 153/10286/2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

ÍNDICE

I	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	1
II	DESTINO DE LOS FONDOS	10
III	FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES	11
IV	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	13
V	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	15
VI	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA COLOCACIÓN	16
VII	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	17
VIII	ASAMBLEA DE TENEDORES	19
IX	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA COLOCACIÓN	21
X	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	22
2016, e corresp cuales p	INFORMACIÓN FINANCIERA	ciembre de os internos e 2017, los
XII	INFORMACIÓN ADICIONAL	25
XIII	PERSONAS RESPONSABLES	35
XIV	ANEXOS	40
A.	Título	1
B.	Opinión Legal	2
C.		3
D.	Calificación otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V	
	Calificación otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V	4

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/6364/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, por lo que ambos documentos deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto. Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo. Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto.

En el caso que los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados con anterioridad a su vencimiento, los Tenedores podrían no encontrar una inversión equivalente. Los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios no tendrán derecho a una prima por amortización anticipada. En el supuesto en el que la emisión sea amortizada

anticipadamente, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles Bancarios podrían no encontrar alternativas de inversión con las mismas características que los Certificados Bursátiles (incluyendo tasas de interés y plazo).

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento, deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, ni por Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva.

I CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Emisor

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Bancarios.

Número de Emisión al amparo del Programa

Cuarta.

Clave de Pizarra

MULTIVA 17

Monto Total Autorizado del Programa

\$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente; fue autorizado por la CNBV mediante el oficio 153/6364/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, en el entendido de que el monto total insoluto de las colocaciones que se realicen al amparo del Programa, no deberá en ningún momento exceder del monto antes mencionado.

Vigencia del Programa

5 (CINCO) años a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la CNBV.

Monto Total de la oferta

\$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Bancarios

15'000,000 (QUINCE MILLONES) de Certificados Bursátiles Bancarios.

Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Tipo de Oferta Pública

Oferta pública primaria, nacional.

Tasa de Referencia

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días.

Mecanismo de Colocación

Construcción de libro y asignación a Tasa Única.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

15 de mayo de 2017.

Fecha de Cierre del Libro

16 de mayo de 2017.

Horario de Inicio de la Construcción del Libro

A partir de las 10:00 a.m.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

17 de mayo de 2017.

Fecha de Registro en la BMV

18 de mayo de 2017.

Fecha de Liquidación

18 de mayo de 2017.

Fecha de Emisión

18 de mayo de 2017.

Plazo de Vigencia de la Emisión

1,092 (UN MIL NOVENTA Y DOS) días, aproximadamente 3 (TRES) años.

Fecha de Vencimiento

14 de mayo de 2020.

Garantía

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de esta Emisión serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de cualquiera otra entidad.

Recursos Netos que obtendrá la Emisora

Aproximadamente \$1,481'216,446.41 (un mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y seis Pesos 41/100 M.N.). Del monto de la Emisión se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión. Ver "Gastos Relacionados con la Oferta" más adelante.

Calificación de la Emisión

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de cada una de las instituciones calificadoras de valores.

La presente Emisión ha sido calificada por:

- a) Standard & Poor's, S.A. de C.V.: "mxA". La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional (ver anexo C).
- b) Fitch México, S.A. de C.V.: "A(mex)". Las calificaciones mencionadas 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta (ver anexo D).

Intereses Moratorios

De conformidad con lo establecido en el Titulo y en el presente Suplemento, en el caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles Bancarios a la

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas y en la misma moneda que el principal. En el entendido que cualquier pago que se reciba del Emisor se aplicará, en primer término, al pago de cualquier gasto aplicable, posteriormente a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, al principal insoluto.

Calendario de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se liquidarán en periodos de 28 (veintiocho) días conforme al siguiente calendario de pagos de los intereses y en las siguientes fechas:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de junio de 2017	21	27 de diciembre de 2018
2	13 de julio de 2017	22	24 de enero de 2019
3	10 de agosto de 2017	23	21 de febrero de 2019
4	07 de septiembre de 2017	24	21 de marzo de 2019
5	05 de octubre de 2017	25	18 de abril de 2019
6	02 de noviembre de 2017	26	16 de mayo de 2019
7	30 de noviembre de 2017	27	13 de junio de 2019
8	28 de diciembre de 2017	28	11 de julio de 2019
9	25 de enero de 2018	29	08 de agosto de 2019
10	22 de febrero de 2018	30	05 de septiembre de 2019
11	22 de marzo de 2018	31	03 de octubre de 2019
12	19 de abril de 2018	32	31 de octubre de 2019
13	17 de mayo de 2018	33	28 de noviembre de 2019
14	14 de junio de 2018	34	26 de diciembre de 2019
15	15 12 de julio de 2018		23 de enero de 2020
16	09 de agosto de 2018	36	20 de febrero de 2020
17	06 de septiembre de 2018	37	19 de marzo de 2020
18	04 de octubre de 2018	38	16 de abril de 2020
19	01 de noviembre de 2018	39	14 de mayo de 2020
20	29 de noviembre de 2018	1	

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, considerándose este último la Fecha de Pago de los Intereses para los efectos del presente Suplemento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses de anterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de los Intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses").

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el pago no sea cubierto en su totalidad, o en la Fecha de Vencimiento, no se realice la amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios, Indeval no será responsable, ni estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el Primer Periodo de Intereses

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 8.19% (ocho punto diecinueve por ciento).

Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizarán por la Emisora en un solo pago, mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento, es decir el 14 de mayo de 2020 o si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente, contra entrega del Título o de la constancia emitida por Indeval, expedida para tal efecto.

Amortización Anticipada

La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del trigésimo tercer Periodo de Intereses (incluyéndolo), de acuerdo con el Calendario de Pago de Intereses mostrado el presente documento, es decir, a partir del 28 de noviembre de 2019, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha que ocurra 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER).

La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora lleve a cabo la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito al Representante Común, a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y el monto total por el cual se realizará la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, proporcionando bajo los mismos términos, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estas últimas determinen.

En caso de que, una vez realizada la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Emisora incumpla con en el pago de la amortización anticipada de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la totalidad del principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, posteriormente al pago de cualquier prima y finalmente al saldo principal insoluto.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de la emisión se pagarán mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que tales efectos expida Indeval respectivamente.

Depositario

El Título correspondiente se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval), lo anterior de conformidad con la LMV.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios adicionales (los "CEBURES Adicionales") a los Certificados Bursátiles Bancarios originalmente documentados por el Título (los "CEBURES Originales"). Los CEBURES Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los CEBURES Originales y se encontrarán incluidos en la definición de Certificados Bursátiles Bancarios o CEBURES (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CEBURES Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, La Fecha de Pago de Intereses, la tasa de interés y valor nominal de los CEBURES Originales).

En virtud de la adquisición de CEBURES Originales y/o de CEBURES Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita CEBURES Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CEBURES Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CEBURES Originales ni de los CEBURES Adicionales emitidos previamente, ni tampoco se requerirá llevar a cabo una Asamblea de Tenedores de los CEBURES Originales para aprobar la emisión de CEBURES Adicionales. La emisión de CEBURES Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- i La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente CEBURES Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CEBURES Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CEBURES Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles bancarios en circulación o por cualquier otra causa derivada de la emisión de CEBURES Adicionales, y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título.
- ii El monto máximo de CEBURES Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los CEBURES Originales), no podrá exceder el monto autorizado del Programa que asciende a \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- iii En la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título que representa los CEBURES Originales (depositados en el Indeval) y, en su caso, cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, por un nuevo título que ampare la totalidad de los CEBURES en circulación, incluyendo los CEBURES Originales más los CEBURES Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CEBURES Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CEBURES Originales más el monto emitido conforme a los CEBURES Adicionales; (ii) el número total de certificados bursátiles bancarios amparados por el Título que será igual al número de CEBURES Originales más el número de CEBURES Adicionales; (iii) la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, indicando, adicionalmente, la fecha de emisión de los CEBURES Originales y de cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CEBURES, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los CEBURES Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CEBURES Originales.
- iv La fecha de emisión de los CEBURES Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses, los CEBURES Adicionales tendrán el derecho a recibir la totalidad de los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses vigente en su fecha de emisión, sin perjuicio de que los CEBURES en circulación, sigan generando los intereses correspondientes, y el precio de colocación los CEBURES Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

- v Ni la emisión de los CEBURES Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CEBURES Originales derivado de la misma constituirá novación.
- vi La Emisora podrá realizar diversas emisiones de CEBURES Adicionales sobre la emisión de CEBURES Originales.
- vii La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de CEBURES Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los CEBURES ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El precio de colocación de los CEBURES Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios. Los impuestos aplicables a los rendimientos que, en su caso, paguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se encuentra sujeta a: (i) personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles Bancarios, se fundamenta en los artículos 55, 133 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; (ii) personas y entidades exentas residentes en México: dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) la Federación, los Estados, la Ciudad de México, o los Municipios, etc.; (iii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero: se estará a lo establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tendedores.

Obligaciones de Dar

La Emisora se obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) se convienen en el Título y presente Suplemento, así como cualesquier otras cantidades y gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles Bancarios y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y abogados).

Obligaciones de Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, a:

- i Estados Financieros. Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico.
- ii Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la LMV y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única.

Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisión incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, así como la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias.

- iii Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso (ii) (Fusiones y Escisiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante, y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
 - b) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado al Representante Común por escrito por esta última.
- iv Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. Para efectos de lo establecido en el inciso inmediato anterior por "bienes necesarios" se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
- v Prelación de Pagos (Pari Passu). Las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles deberán constituir obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y tendrán la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- vi Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, la Emisora se obligó a:

- i Giro de Negocios. No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
- Fusiones y Escisiones. La Emisora no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora y (iv) que la

Emisora entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal, en donde señale que las condiciones establecidas en esta sección se han cumplido.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- i Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
- ii Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título distinta a las indiciadas en los demás incisos de la presente sección "Causas de Vencimiento Anticipado", en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) sub incisos (b) y (c), y (iv), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.
- iii Insolvencia; Disolución. Si la Emisora fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- iv Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- v Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) confirmado por escrito por la propia Emisora.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (iii) anterior (Insolvencia) y si se declarara la invalidez de los Certificados Bursátiles mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles Bancarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (i) (Falta de Pago Oportuno de Intereses) anterior y haya transcurrido el plazo de remediación aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue por escrito una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título , para que resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores (con excepción de los incisos (i) y (iii)) (y hayan transcurrido, en su caso, los plazos de remediación aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue(n) por escrito, dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una

notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, para que resuelva en lo conducente.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. deje de tener, directa o indirectamente, el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Emisora.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV, BMV e Indeval, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), respecto de la declaración de vencimiento anticipado de los certificados bursátiles debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia y con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente, en el que deberá indicarse la fecha y monto de la misma.

Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los CEBURES (los "Tenedores"), en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), quien aceptó la designación y se obliga a su fiel desempeño.

Limitantes

La Emisora no tiene limitantes a los que se encontrará sujeta durante la vigencia de la emisión.

Autorización de la Emisión

Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa autorizada por la CNBV.

Identificación de la fuente de recursos

La fuente de los recurso necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los CEBURES, serán el pago de las operaciones de crédito, así como los vencimientos de las inversiones que la Emisora tiene, con estos recursos se hará la reserva para hacer frente al pago de los intereses correspondientes y en la fecha de vencimiento el pago total de los CEBURES.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva.

II DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere éste Suplemento, mismos que ascienden a la cantidad de \$1,481'216,446.41 (un mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y seis Pesos 41/100 M.N.) que serán destinados por Multiva para mantener el perfil general de liquidez del balance de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su objeto social.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión, representan los gastos y comisiones pagados por Multiva en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios, Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

III FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (DOS) días hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante ese Período de Intereses y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual de los CEBURES (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.30 (uno punto treinta) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días (o la que sustituya a ésta) (la "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días en el día hábil más próximo a dicha fecha por dicho Banco.

En caso de que la TIIE a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará aquella tasa que dé a conocer el Banco de México como la Tasa Sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right) \frac{NDE}{PL} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta (expresada en porcentaje).

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los CEBURES se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según correspondan, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Período de Intereses respecto de los CEBURES, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE\right)$$

En donde:

I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los CEBURES en circulación en la Fecha de Pago correspondiente.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURES durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Calendario de Pagos de los Intereses" de este Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el día hábil inmediato siguiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora de manera electrónica, a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores ("STIV-2"), y al Indeval a través del sistema MAV, así como, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (la "BMV") a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV ("SEDI" o "EMISNET") o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y en su caso de capital. De igual manera informará con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de EMISNET, o por los medios que estas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los CEBURES aplicable al siguiente Periodo de Intereses, cuando así corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el Título que ampara el monto total de la emisión no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto. La amortización de los Certificados Bursátiles se efectuará contra la entrega del propio título de crédito.

IV PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva como Intermediarios Colocadores (los "Intermediarios Colocadores"), quienes ofrecerán los Certificados Bursátiles Bancarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo, según el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores celebrarán contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Los Certificados Bursátiles Bancarios serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Bancarios también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Los Intermediarios Colocadores deberán de tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Bancarios se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, y al perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela:

No obstante lo anterior, en virtud de tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de la Construcción del libro en igualdad de condiciones que los demás inversionistas, siempre y cuando su régimen legal o de inversión lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, la Emisora podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

La asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se hará a través del mecanismo de construcción del libro, el cual cumplirá con las siguientes características:

- a) El Aviso de Oferta Pública de la presente emisión de Certificados Bursátiles Bancarios se publicará a más tardar en la fecha de construcción del libro, antes de la apertura del mercado. En el día de la construcción del libro, el horario para la recepción de órdenes será a partir de las 10:00 a.m. El día hábil anterior a la Fecha de Emisión, se publicará el Aviso de Colocación con Fines Informativos que contienelas características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios a través del Sistema EMISNET de la BMV: www.bmv.com.mx
- b) Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante el criterio de asignación discrecional a tasa única. Los Intermediarios Colocadores concentrarán las órdenes que se reciban durante el proceso de la construcción del libro. Para la construcción del libro no se definirá una tasa sugerida que deberán tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas sean consideradas para la asignación final de los títulos representativos de la presente emisión.
- c) Cada orden de compra deberá componerse de: Sobretasa y el monto en pesos a valor nominal y/o porcentaje del monto solicitado. Las órdenes de compra serán de carácter irrevocable una vez terminado el proceso de construcción de libro.
- d) Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios, no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, o algún mecanismo de prorrateo en la asignación. La asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se llevará a cabo a discreción dela Emisora y los Intermediarios Colocadores, para lo cual se tomarán en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Bancarios, entre otros.Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomery Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva como Intermediarios Colocadores, estarán encargados de concentrar las posturas.

- e) Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad asignación discrecional por parte dela Emisora y delos Intermediarios Colocadores.
- f) Tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios y la consecuente Construcción del libro.
- g) Los Intermediarios Colocadores manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- h) Los Intermediarios Colocadores recibirían órdenes a partir de las 10:00 a.m. para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinen, en el entendido de que el libro deberá cerrarse a las 12:00 horas del día estipulado para el cierre del libro.

La emisión, la operación de registro de los Certificados Bursátiles Bancarios, así como la liquidación en la BMV se realizará el 18 de mayo de 2017. El Intermediario Colocador responsable de la operación de registro en Bolsa será Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y asimismo llevará a cabo las funciones que establece el artículo 15 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" Los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con laEmisora y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios).

Asimismo y por su parte Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva considera que aunque es una entidad afiliada de la Emisora, no existe conflicto de interés alguno respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva como Intermediarios Colocadores distribuyeron el 23.57% (veintitrés punto cincuenta y siete por ciento) y el 76.43% (setenta y seis punto cuarenta y tres por ciento), respectivamente, del número total de Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente emisión.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, colocó el 3.45% (tres punto cuarenta y cinco por ciento) de esta Emisión entre sus partes relacionadas, quienes participaron en igualdad de condiciones que los otros inversionistas y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva colocó el 11.62% (once punto sesenta y dos por ciento) de esta Emisión entre sus partes relacionadas, quienes participaron en igualdad de condiciones que los otros inversionistas.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, quien actúa como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles Bancarios, es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que la Emisora, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad, y pudieran tener intereses adicionales.

La Emisora y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración suscribieron parte de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente emisión. La Emisora no colocó entre personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).

V GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

La Emisora emitió un total de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto del cual se deducen los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$18'783,553.59 (Dieciocho millones setecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.), lo que resulta en que la Emisora obtuvo recursos netos por \$1,481'216,446.41 (Un mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y seis Pesos 41/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, excepto por los gastos de Estudio CNBV e Inscripción en el RNV de la CNBV, mismos que no generan IVA):

Descripción del gasto	Importe del Gasto
Cuota por Estudio y Trámite ante CNBV	\$20,902.00 (Veinte mil novecientos dos Pesos 00/100 M.N.)
Inscripción en el RNV	\$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Listado en BMV	\$767,206.61 (Setecientos sesenta y siete mil doscientos seis Pesos
	61/100 M.N.)
Comisión pagada a Casa de Bolsa BBVA	\$5'185,125.39 (Cinco millones ciento ochenta y cinco mil ciento
Bancomer, S.A. de C.V, Grupo Financiero	veinticinco Pesos 39/100 M.N.)
BBVA Bancomer, por concepto de	
Intermediación y Colocación	
Comisión pagada a Casa de Bolsa Multiva,	\$10'474,874.61 (Diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil
S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva,	ochocientos setenta y cuatro Pesos 61/100 M.N.)
por concepto de Intermediación y	
Colocación	
Calificadora Fitch Ratings	\$487,200.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos Pesos
	00/100 M.N.)
Calificadora Standard &Poor's	\$748,200.00 (Setecientos cuarenta y ocho mil doscientos Pesos
	00/100 M.N.)
Asesores Legales	\$293,704.12 (Doscientos noventa y tres mil setecientos cuatro
	Pesos 12/100 M.N.)
Representante Común	\$281,340.86 (Doscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta
	Pesos 86/100 M.N.)
Total Gastos de la Emisión	\$18'783,553.59 (Dieciocho millones setecientos ochenta y tres
	mil quinientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.)

VI ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA COLOCACIÓN

Las cantidades que se muestran a continuación son un estimado a la fecha del presente Suplemento y presumen la colocación total de la Emisión a que se refiere este Suplemento.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva Estructura de Capital al 31 de marzo de 2017 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTOS	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$14,043	\$14,043
Depósitos a plazo	\$44,927	\$44,927
Títulos de crédito emitidos	\$3,009	\$4,509
Cuenta global de captación sin movimientos	\$5	\$5
Préstamos interbancarios y de otros organismos	\$15,856	\$15,856
Acreedores por reporto	\$7,021	\$7,021
Otras cuentas por pagar	\$1,331	\$1,331
Obligaciones subordinadas en circulación	\$1,004	\$1,004
Créditos diferidos y cobros anticipados	\$15	\$15
Pasivo	\$87,211	\$88,711
Capital Contable	\$5,567	\$5,567
Suma Pasivo y Capital	\$92,778	\$94,278

VII FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios (los "Tenedores"), en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), quien aceptó la designación y se obliga a su fiel desempeño.

En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios, para el pago de las cantidades adeudadas por la Emisora. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"). Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios (las "Asamblea de Tenedores") (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Suscribir los Certificados Bursátiles Bancarios;
- b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, según lo estipulado en el Título de la presente Emisión;
- c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (siempre que esta se requiera), los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f) Calcular y/o publicar, según corresponda, el según día hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal;
- g) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos últimos de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al Título;
- h) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- Deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de la obligaciones establecidas a su cargo en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles);
- Tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Si lo estima conveniente, una vez por cada año calendario y en cualquier momento que lo considera necesario, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva o, en caso, de casos urgentes notificar con por

lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo dicha visita o revisión:

- k) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el inciso inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CEBURES así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en los incisos (i), (j) y (k) anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados;
- m) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- n) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título de la presente Emisión, la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios y se consideraran como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea de Tenedores designe a su sustituto.

VIII ASAMBLEA DE TENEDORES

La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios representará el conjunto de estos y sus decisiones serán tomadas en los términos del Título que documenta la Emisión, la LMV y en lo no previsto y/o conducente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás legislación aplicable, y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto de la Emisora que, en términos del Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

- La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten la propiedad de un 10% (DIEZ POR CIENTO) o más de los CEBURES en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la asamblea deberán de tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en un diario de circulación nacional, con 10 (DIEZ) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el Orden del Día, salvo que esté representado el 100% (CIEN POR CIENTO) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
- c) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios, de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea los Tenedores aquellos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que la Emisora haya adquirido. En tal supuesto, dichos Certificados Bursátiles no se consideraran para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previsto en el presente Suplemento.
- d) Las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio del Emisor.
- e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán de estar en ellas presentes o representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados, salvo por lo previsto en el inciso siguiente.
- f) En caso de que la Asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los CEBURES en ella presentes o representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados en dicha asamblea.
- g) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores presentes o representados, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común;
 - Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título; o
 - Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los CEBURES, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la

redacción del presente Suplemento, (ii) corregir cualquier disposición del presente Suplemento que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Representante Común llevará a cabo el canje respectivo ante Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que este estime, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al Título precisando que las mismas no modifican, limitan los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más CEBURES facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

- h) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo g) anterior, incisos (i) y (ii) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes, y en el caso de los asuntos mencionados en el inciso (iii) anterior se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los CEBURES en circulación y que las decisiones serán aprobadas por lo menos por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- i) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derechos a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que acrediten, computándose un voto por cada CEBURES en circulación. Una vez que se declare instalada la asamblea, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).
- j) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto respecto del asunto de que se trate tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- k) De cada Asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Suplemento. Nada de lo contenido en el presente Suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IX NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA COLOCACIÓN

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Multiva.

Lic. Carlos Soto Manzo.

Lic. Crispín Francisco Salazar Aldana. C.P. Gustavo Adolfo Rosas Prado.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Gonzalo Manuel Mañón Suárez. Alejandra González Canto.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero

Multiva

Emisión.

Fernando J. Lezama Shiraishi. Patricia Jimena Rivera León.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

Elena Rodríguez Moreno.

Instituciones Calificadoras

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Jesus Sotomayor Arturo Sánchez

Fitch México, S.A. de C.V.

René Ibarra Miranda J. Ricardo Aguilar

Lic. Iker Arriola Peñalosa.

Asesores Legales Independientes

White & Case, S.C.

Relación con Inversionistas, a cargo de Francisco Alzuarte Díaz, en las oficinas de Banco Multiva ubicadas en Cerrada Tecamachalco No. 45, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Ciudad de México, teléfono (55) 5284-

Ninguna de las personas a que se refiere este apartado tiene un interés económico directo o indirecto en la

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

6200 ext. 56541, o vía correo electrónico a la dirección: francisco.alzuarte@multiva.com.mx.

X ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Para efectos de esta sección, se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

Salvo por lo anterior, a la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada por la Emisora.

XI INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bmv.com.mx; y de la Emisora y de l

 b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados consolidados y situación financiera de la Emisora.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV,

c) Informe de créditos relevantes.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV,

 d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados consolidados y situación financiera de la Emisora.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

i) Resultados consolidados

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bmv.com.mx; y de la Emisora y de la Emis

iii) Control Interno

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2017, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de

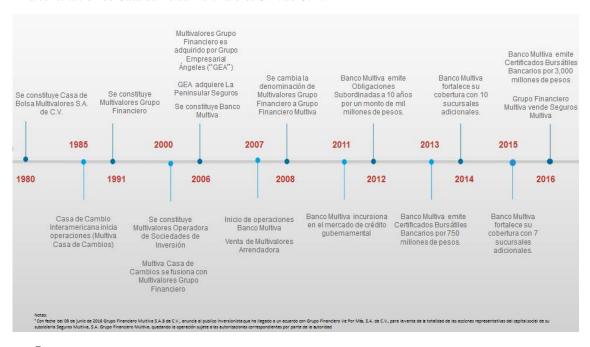
2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bancomultiva.com.mx.

XII INFORMACIÓN ADICIONAL

(a) Historia y principales indicadores

Historia

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. ("GF Multiva") tiene más de 40 años en el mercado financiero mexicano. A continuación se muestra una línea de tiempo que expone los eventos más relevantes desde la constitución de Casa de Bolsa Multivalores S.A. de C.V.:



Sectores

GF Multiva es parte de uno de los principales conglomerados del país:



Estructura Corporativa

Las empresas que forman parte de GFMultiva ofrecen una amplia gama de servicios financieros a entidades gubernamentales, empresas e individuos:



Principales Indicadores:

Grupo Financiero Multi	va S.A. de C.V.					
Activos	100,492					
Cartera Neta	60,951					
Pasivo	94,804					
Captación	61,984					
Capital Contable	5,688					
Resultado Neto	171					
Razones Financieras						
ROAA	0.78%					
ROAE	12.65%					
IMOR	1.35%					
IMOR AJUSTADO	1.45%					
ICAP	N/A					
Empleados y Posicionamiento						
# Empleados	1,080					
# Presencia en Ciudades	12					
ICAP Empleados y Posicio # Empleados	N/A onamiento 1,080					

Banco Multiva S.A.					
Activos	92,778				
Cartera Neta	60,951				
Pasivo	87,211				
Captación	61,984				
Capital Contable	5,567				
Resultado Neto	173				
Razones Financieras					
ROAA	0.65%				
ROAE	10.56%				
IMOR	1.35%				
IMOR AJUSTADO	1.45%				
ICAP	16.86%				
Empleados y Posicionamiento					
# Empleados	996				
# Sucursales	48				

Nota: Información al 31 de marzo de 2017.

(b) Multiva

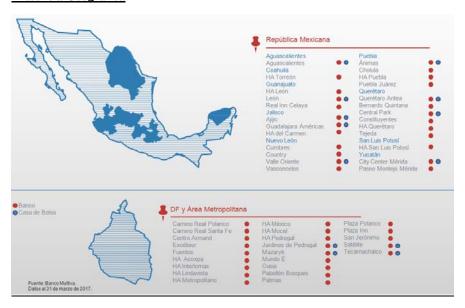
Gobierno Corporativo

INSTITUC	IONALES	INDEPENDIENTES			
PROPIETARIOS SUPLENTES		PROPIETARIOS	SUPLENTES		
Javier Valadez Benítez	Carlos Ignacio Soto Manzo	Francisco Padilla Villarruel	José Francisco Hernández Álvarez		
Antonio Boullosa Madrazo	José Luis Alberdi González	Jesús Nuño de la Rosa y Coloma	Rafael Benítez Mollar		
Roberto Ahued Lomelí	Eduardo Antonio Ymay Seeman	Eduardo Berrondo Avalos	Carlos Álvarez Bermejillo		
	Graciela Azuela Baez	Rodrigo Alonso Herrera Aspra	Kamal Abbud Neme		
Roberto Simón Sauma Graciela Azuela Baez		Juan Pacheco del Río	Juan Carlos Estudillo Delgado		
COMISARIO Javier de la Paz Mena					
COMISARIO SUPLENTE		Santiago Pacheco del Río			
SECRETARIO		Francisco Salazar Aldana			
PRINCIPALES COMITÉS					
COMITÉ DE	: AUDITORÍA	COMITÉ DE CRI	ÉDITO MASIVO		
	: AUDITORÍA E RIESGOS	COMITÉ DE CRI			

Estructura Organizacional



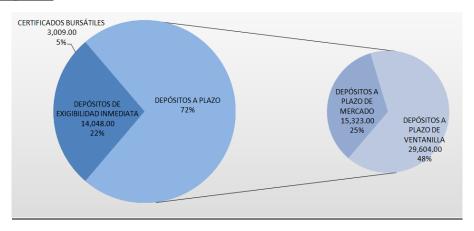
Presencia Geográfica



Modelo de Atención



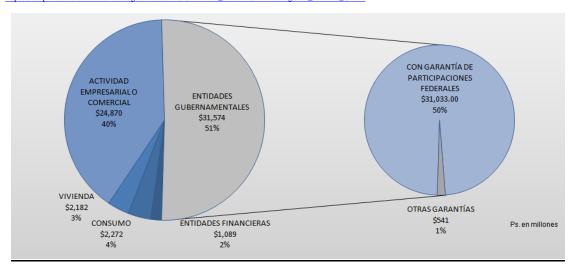
Captación



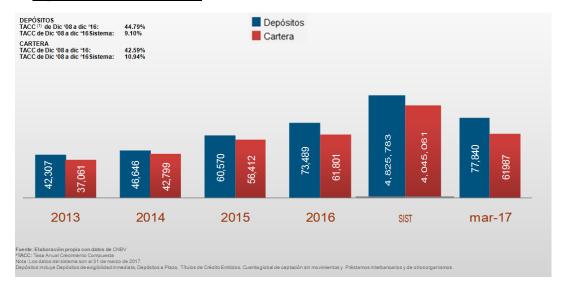
Composición de la Cartera de Crédito

	201	13	2014		2015		Dic-2016	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Actividad empresarial o comercial	\$12,346	\$114	\$13,463	\$142	\$16,524	\$363	\$24,112	\$758
Entidades Financieras	\$625	\$0	\$1,171	\$ 5	\$1,101	\$19	\$1,070	\$19
Entidades Gubernamentales ¹	\$21,178	\$0	\$23,455	\$0	\$32,788	\$0	\$31,574	\$0
Consumo	\$429	\$8	\$1,575	\$ 9	\$1,579	\$23	\$2,255	\$17
Vivienda	\$2,361	\$0	\$2,976	\$ 3	\$4,009	\$ 6	\$2,141	\$41
Total	\$36,939	\$122	\$42,640	\$1 59	\$56,001	\$411	\$61,152	\$835

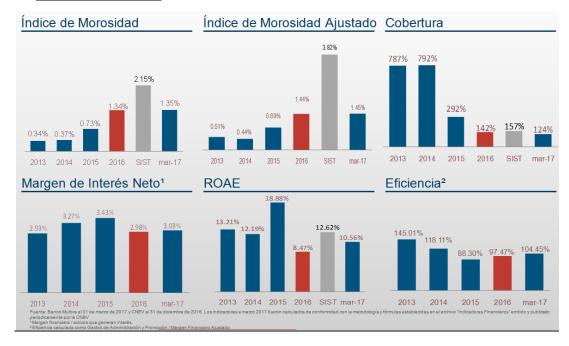
¹Para mayor información, favor de consultar en la siguiente dirección: http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

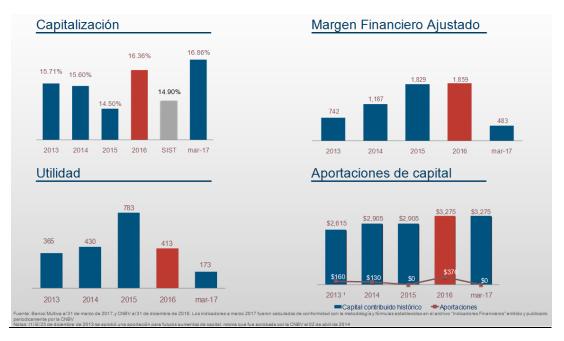


Depósitos totales / Cartera total



Principales indicadores





Ventajas Competitivas

Banco Multiva tiene gran potencial para continuar desarrollando sus operaciones de forma exitosa, principalmente debido a las siguientes ventajas competitivas:

- Estrategia y enfoque:
 - Otorgar crédito en sectores con bajo consumo de capital y con garantías adecuadas para minimizar reservas
 - o Dar solidez a la captación
 - o Inversión en tecnología
 - o Consolidar esfuerzos de recuperación de créditos vencidos
 - o Estricto control del gasto de operación

Infraestructura

- Ampliar la red de cajeros automáticos
- Desarrollo del módulo de banca privada en el sistema del Banco (capitales, mercado de dinero y fondos)
- Equipo Gerencial y Experimentado
 - El equipo gerencial de Banco Multiva lleva en promedio 10 años en el grupo y más de 17 en el sistema financiero mexicano
 - El índice de rotación es muy bajo.

Tecnología

- Fortalecimiento de oferta de productos y medios de acceso mediante el uso de nuevas tecnologías
- o Actualización del "core" bancario.

Ventajas competitivas

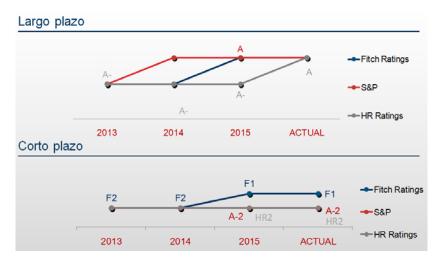


Calificaciones

Banco Multiva cuenta actualmente con las siguientes calificaciones:

- "mxA" y mxA-2", de largo y corto plazo, respectivamente, emitidas por Standard & Poor's, S.A. de C.V.
- "A(mex)" y "F1(mex)" de largo y corto plazo respectivamente, emitidas por Fitch México, S.A. de C.V
- "HR A" y "HR2", de largo y corto plazo, respectivamente, emitidas por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

	STANDARD &POOR'S	Fitch Ratings	Ratings
CORTO PLAZO	MxA-2	F1 (mex)	HR2
LARGO PLAZO	MxA	A (mex)	HR A
PERSPECTIVA	Estable	Estable	Estable
FECHA	Marzo 2017	Mayo 2016	Marzo 2017
ÚLTIMA ACCIÓN	Ratificación	Ratificación	Ratificación



Equipo Directivo

- Javier Valadez Benítez
 - Presidente del Consejo de Administración
 - o Contador Público por la UNAM
 - o Director General de Grupo Financiero Multiva desde 1996
 - o Director General de Casa de Bolsa Multiva desde 1999
 - Presidente del Consejo de Administración de Banco Multiva, Casa de Bolsa Multiva, Seguros Multiva y Fondos de Inversión Multiva
- Carlos Soto Manzo
 - o Director General de Banco Multiva
 - Licenciado en Administración por el ITAM
 - Director General de Banco Multiva desde 2007
 - Director General de Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión de 2001 a 2006
 - o Miembro del Consejo de Administración de Banco Multiva y Fondos de Inversión Multiva
- Yuri Rodríguez Ballesteros
 - Director de Tesorería
 - o Licenciado en Economía por el ITAM
 - Tesorero de Banco Multiva desde 2015
 - Director de Derivados Financieros en Multiva de 2008 a 2015
 - Director de Fondos de Inversión Multiva de 2004 a 2008
 - Fue operador de la tesorería de SHF de 2002 a 2004 y directivo en Grupo Financiero Bancomer de 1990 a 2002

0

Francisco Alzuarte Díaz

- o Director de Planeación
- O Director de Planeación y Control de Gestión en Banco Multiva desde 2007
- o Posiciones directivas en Grupo Financiero BBVA Bancomer de 1989 a 2007

XIII PERSONAS RESPONSABLES

LA EMISORA

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Lic. Carlos Soto Manzo
Director General

Lic. Crispín Francisco Salazar Aldana
Director Jurídico

C.P. Gustavo Adolfo Rosas Prado
Director Jurídico
Director Administración y Finanzas

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Cuarta emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, han realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Instrumentos materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, SA.B de C.V.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Gonzalo Manuel Mañón Suárez	Alejandra González Canto	
Apoderado	Apoderado	

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Cuarta emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Instrumentos materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, SA.B de C.V.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva

 Fernando J. Lezama Shiraishi	Patricia Jimena Rivera León
Apoderado	Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Cuarta emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Lic. Iker Arriola Peñalosa

Socio

White & Case, S.C.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Cuarta emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

AUDITOR EXTERNO DEL EMISOR

La presente sección se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, el cual podrá ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; de la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

A. Título

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS (MULTIVA 17)

POR UN MONTO TOTAL DE

\$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

El presente título al portador (el "Título") lo emite BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (la "Emisora"), y ampara 15'000,000 (quince millones) de certificados bursátiles bancarios (los "Certificados Bursátiles Bancarios" o "CEBURES") con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles Bancarios de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV (según dicho término se define más adelante). Los Certificados Bursátiles Bancarios quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 3070-4.18-2013-001-04, con base en el programa de colocación de certificados bursátiles bancarios por un monto de hasta \$10,000,000,000,000 M.N. (Diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/6364/2013 de fecha 27 de febrero de 2013 (el "Programa").

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El objeto social de la Emisora es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el artículos 46 y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y usos bancarios, financieros y mercantiles, exponiendo de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) a la vista; b) retirables en días preestablecidos; c) de ahorro; y d) a plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios:
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;



- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito:
- XVIII. Hacer servicios de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación jurídica o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias:
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de proporcionar el uso de diversos medios de pago;.
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con excepción de lo señalado en el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, la Emisora podrá llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
- II. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de Instituciones de Crédito o por la normatividad aplicable; y
- III. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.



Esta es la cuarta emisión de CEBURES realizada al amparo del Programa, siendo autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/10286/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, otorgando su inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3070-4.18-2013-001-04.

Vigencia del Programa. El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

Monto de la Emisión. \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Número de CEBURES. 15'000,000 (quince millones).

Valor Nominal. \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada CEBUR.

Lugar de Emisión. Ciudad de México.

Fecha de Emisión. El 18 de mayo de 2017 (la "Fecha de Emisión").

Fecha de Vencimiento. El 14 de mayo de 2020 (la "Fecha de Vencimiento").

Plazo de la Emisión. 1,092 (un mil noventa y dos) días, equivalente a 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses (según dicho término se define más adelante).

Destino de los Recursos. El producto de la colocación de los CEBURES será utilizado para mantener y mejorar el perfil general de liquidez del balance de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su objeto social.

Garantía. Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios, es decir, no cuentan con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de cualquier otra entidad.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de la Emisión se pagarán por la Emisora, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval dé a conocer en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval, respectivamente.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (DOS) días hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante ese Período de Intereses y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual de los CEBURES (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.30 (uno punto treinta) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días (o la que sustituya a ésta) (la "Tasa de Interés de Referencia" o la "Tasa Sustituta"), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles anteriores a la



misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días en el día hábil más próximo a dicha fecha por dicho Banco.

En caso de que la TIIE a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará aquella tasa que dé a conocer el Banco de México como la Tasa Sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right) \frac{NDE}{PL} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta (expresada en porcentaje).

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los CEBURES se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses respecto de los CEBURES, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE\right)$$

En donde:

I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los CEBURES en circulación en la Fecha de Pago correspondiente.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURES durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Calendario de Pagos de los Intereses" de este Título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el día hábil inmediato siguiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora de manera electrónica, a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores ("STIV-2"), y al Indeval por escrito, a través del sistema MAV, así mismo, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (la "BMV") a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV ("SEDI" o "EMISNET"), o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación



a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y en su caso de capital. De igual manera informará con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de EMISNET, o por los medios que estas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los CEBURES aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tales efectos. La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del presente Título.

Calendario de Pago de los Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURES, se liquidarán en periodos de 28 (veintiocho) días conforme al siguiente calendario de pagos de los intereses y en las siguientes fechas:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de junio de 2017	21	27 de diciembre de 2018
2	13 de julio de 2017	22	24 de enero de 2019
3	10 de agosto de 2017	23	21 de febrero de 2019
4	07 de septiembre de 2017	24	21 de marzo de 2019
5	05 de octubre de 2017	25	18 de abril de 2019
6	02 de noviembre de 2017	26	16 de mayo de 2019
7	30 de noviembre de 2017	27	13 de junio de 2019
8	28 de diciembre de 2017	28	11 de julio de 2019
9	25 de enero de 2018	29	08 de agosto de 2019
10	22 de febrero de 2018	30	05 de septiembre de 2019
11	22 de marzo de 2018	31	03 de octubre de 2019
12	19 de abril de 2018	32	31 de octubre de 2019
13	17 de mayo de 2018	33	28 de noviembre de 2019
14	14 de junio de 2018	34	26 de diciembre de 2019
15	12 de julio de 2018	35	23 de enero de 2020
16	09 de agosto de 2018	36	20 de febrero de 2020
17	06 de septiembre de 2018	37	19 de marzo de 2020
18	04 de octubre de 2018	38	16 de abril de 2020
19	01 de noviembre de 2018	39	14 de mayo de 2020
20	29 de noviembre de 2018		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, considerándose este último la Fecha de Pago de los Intereses



para los efectos del presente Título, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de los Intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses").

Los CEBURES dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el pago no sea cubierto en su totalidad, o en la Fecha de Vencimiento, no se realice la amortización de los CEBURES, Indeval no será responsable, ni estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el Primer Periodo de Intereses. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 8.19% (ocho punto diecinueve por ciento).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la suma principal insoluta haya quedado integramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta por el Emisor en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, y en la misma moneda que el principal. En el entendido que cualquier pago que se reciba del Emisor se aplicará, en primer término, al pago de cualquier gasto aplicable, posteriormente a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, al principal insoluto.

Amortización de Principal. Los CEBURES se amortizarán por la Emisora en un solo pago, mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento, es decir el 14 de mayo de 2020 o si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente, contra entrega del presente Título o de la constancia emitida por Indeval para tal efecto, sin que sea considerado un incumplimiento.

Amortización Anticipada. La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del trigésimo tercer Periodo de Intereses (incluyéndolo) de acuerdo con el Calendario de Pago de Intereses mostrado en el presente documento, es decir, a partir del 28 de noviembre de 2019, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha que ocurra 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER).



La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora lleve a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito al Representante Común, a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y el monto total por el cual se realizará la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, proporcionando bajo los mismos términos, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval y a la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que estas últimas determinen.

En caso de que, una vez realizada la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Emisora incumpla con en el pago de la amortización anticipada de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la totalidad del principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, posteriormente al pago de cualquier prima y finalmente al saldo principal insoluto.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores.

Obligaciones de Dar

La Emisora se obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) se convienen en el presente Título, así como cualesquier otras cantidades y gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles Bancarios y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y abogados).

Obligaciones de Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del presente Título, a:

- (i) Estados Financieros. Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico.
- (ii) Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única.



Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisión incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, así como la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias.

- (iii) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
- (A) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el inciso (ii) (Fusiones y Escisiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante, y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
- (B) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (C) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado al Representante Común por escrito por esta última.
- (iv) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. Para efectos de lo establecido en el inciso inmediato anterior por "bienes necesarios" se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
- (v) Prelación de Pagos (Pari Passu). Las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán constituir obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y tendrán la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley
- (vi) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del presente Título, la Emisora se obliga a:

(i) Giro de Negocios. No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.



(ii) Fusiones y Escisiones. La Emisora no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora y (iv) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal, en donde señale que las condiciones establecidas en esta sección se han cumplido.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
- (ii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente Título distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección "Causas de Vencimiento Anticipado", en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) sub incisos (b) y (c), y (iv), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.
- (iii) **Insolvencia; Disolución**. Si la Emisora fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- (iv) Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- (v) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) confirmado por escrito por la propia Emisora.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (iii) anterior (insolvencia) y si se declarara la invalidez de los Certificados Bursátiles mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles Bancarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.



En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (i) (Falta de Pago Oportuno de Intereses) anterior y haya transcurrido el plazo de remediación aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue por escrito una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Título, para que resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores (con excepción de los incisos (i) y (iii)) (y hayan transcurrido, en su caso, los plazos de remediación aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue(n) por escrito, dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, para que resuelva en lo conducente.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. deje de tener, directa o indirectamente, el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Emisora.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá dar aviso por escrito a la CNBV, BMV e Indeval, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que determinen), respecto de la declaración de vencimiento anticipado de los certificados bursátiles debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia y con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente, en el que deberá indicarse la fecha y monto de la misma.

Representante Común. Se designa como Representante Común de los tenedores de los CEBURES (los "Tenedores"), en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), quien aceptó la designación y se obliga a su fiel desempeño.



En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los CEBURES, para el pago de las cantidades adeudadas por la Emisora. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"). Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de los Tenedores de los CEBURES (las "Asamblea de Tenedores") (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

- (i) Suscribir los Certificados Bursátiles Bancarios;
- Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, según fue autorizado por la CNBV;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (siempre que esta se requiera), los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora:
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) Calcular y/o publicar, según corresponda, el según día hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal;
- (vii) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos últimos de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Título;
- (viii) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) Deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de la obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles Bancarios);
- (x) Tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el



entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Si lo estima conveniente, una vez por cada año calendario y en cualquier momento que lo considera necesario, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva o, en caso, de casos urgentes notificar con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo dicha visita o revisión;

- En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los (xi) tiempos señalados en el inciso inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CEBURES así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata:
- A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en los incisos (ix), (x) y (xii) (xi) anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo de la Emisora o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y

no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados

- (xiii) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (xiv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título de la presente Emisión, la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los CEBURES sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea de Tenedores designe a su sustituto.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los CEBURES representará el conjunto de estos y sus decisiones serán tomadas en los términos del presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás legislación aplicable, y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto de la Emisora que, en términos del presente Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

- a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten la propiedad de un 10% (DIEZ POR CIENTO) o más de los CEBURES en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la asamblea deberán de tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en un diario de circulación nacional, con 10 (DIEZ) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (CIEN POR CIENTO) de los CEBURES en circulación.
- c) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de titulares que al efecto expida el



intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los CEBURES, de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea los Tenedores aquellos títulos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que la Emisora haya adquirido. En tal supuesto, dichos Certificados Bursátiles Bancarios no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previsto en el presente Titulo.

- d) Las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social de la Emisora.
- e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán de estar en ellas presentes o representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los CEBURES en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados, salvo por lo previsto en el inciso siguiente.
- f) En caso de que la Asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los CEBURES en ella presentes o representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados en dicha asamblea.
- g) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los CEBURES en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores presentes o representados, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los CEBURES, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Título, (ii) corregir cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Representante Común llevará a cabo el canje respectivo ante Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que este estime, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al presente Título precisando que las mismas no modifican, limitan los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más CEBURES facultan a la Emisora y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este inciso.



- h) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo g) anterior, incisos (i) y (ii) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los CEBURES en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los CEBURES presentes, y en el caso de los asuntos mencionados en el inciso (iii) anterior, se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los CEBURES en circulación y que las decisiones serán aprobadas por lo menos por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- i) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los CEBURES que acrediten, computándose un voto por cada CEBURES en circulación. Una vez que se declare instalada la asamblea, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).
- j) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CEBURES con derecho a voto respecto del asunto de que se trate tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- k) De cada Asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Derechos que los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título. Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales. La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios adicionales (los "CEBURES Adicionales") a los CEBURES originalmente documentados por el presente Título (los "CEBURES Originales"). Los CEBURES Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los CEBURES Originales y se encontrarán incluidos en la definición de Certificados Bursátiles Bancarios o CEBURES (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CEBURES Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Pago de Intereses, la tasa de interés y valor nominal de los CEBURES Originales).

En virtud de la adquisición de CEBURES Originales y/o de CEBURES Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita CEBURES Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CEBURES Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CEBURES Originales ni de los CEBURES Adicionales emitidos previamente, ni tampoco se requerirá llevar a cabo una Asamblea de Tenedores de los CEBURES Originales para aprobar la emisión de CEBURES Adicionales. La emisión de CEBURES Adicionales se sujetará a lo siguiente:



- i. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente CEBURES Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CEBURES Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CEBURES Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles bancarios en circulación o por cualquier otra causa derivada de la emisión de CEBURES Adicionales, y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título.
- ii. El monto máximo de CEBURES Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los CEBURES Originales), no podrá exceder el monto autorizado del Programa que asciende a \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- iii. En la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título que representa los CEBURES Originales (depositado en el Indeval) y, en su caso, cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, por un nuevo Título que ampare la totalidad de los CEBURES en circulación, incluyendo los CEBURES Originales más los CEBURES Adicionales y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CEBURES Adicionales, es decir (i) el nuevo monto de la Emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CEBURES Originales más el monto emitido conforme a los CEBURES Adicionales; (ii) el número total de certificados bursátiles bancarios amparados por el Título que será igual al número de CEBURES Originales más el número de CEBURES Adicionales; (iii) la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, indicando, adicionalmente, la Fecha de Emisión de los CEBURES Originales y de cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CEBURES Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los CEBURES Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CEBURES Originales.
- iv. La fecha de emisión de los CEBURES Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses, los CEBURES Adicionales tendrán el derecho a recibir la totalidad de los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses vigente en su fecha de emisión, sin perjuicio de que los CEBURES en circulación sigan generando los intereses correspondientes, y el precio colocación de los CEBURES Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.
- v. Ni la emisión de los CEBURES Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CEBURES Originales derivado de la misma constituirá novación.
- vi. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de CEBURES Adicionales sobre la emisión de CEBURES Originales.
- vii. La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de CEBURES Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los CEBURES ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El precio de colocación de los CEBURES Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

Régimen Fiscal. La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda por parte de personas



físicas y morales residentes y no residentes en México, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios. Los impuestos aplicables a los rendimientos que, en su caso, paguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se encuentra sujeta a: (i) personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles Bancarios, se fundamenta en los artículos 55, 133 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; (ii) personas y entidades exentas residentes en México: dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) la Federación, los Estados, la Ciudad de México, o los Municipios, etc.; (iii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero: se estará a lo establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS. ASIMISMO. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El Representante Común no ha revisado ni asume responsabilidad alguna por la aplicabilidad o inaplicabilidad del régimen fiscal aquí previsto.

Depositario. El presente Título se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval), lo anterior de conformidad con la LMV.

Posibles Adquirentes. Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Domicilio de la Emisora. Cerrada Tecamachalco No. 45, Col, Reforma Social, C.P. 11650, Ciudad de México (el "Domicilio de la Emisora").

Legislación Aplicable y Jurisdicción. Los CEBURES se regirán e interpretarán de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo conducente, así como cualesquier otras leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los CEBURES, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los CEBURES y/o cualquier Asamblea de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]



LA EMISORA

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

Gustavo Adolfo Rosas Prado Apoderado

Crispin Francisco Salazar Aldana

Apoderado



La presente hoja de firma, forma parte integral del título correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios identificados con la clave de pizarra MULTIVA 17.

REPRESENTANTE COMUN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

> Lic. Elena Rodríguez Moreno Apoderado

La presente hoja de firma, forma parte integral del título correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios identificados con la clave de pizarra MULTIVA 17.

B. Opinión Legal

18 de mayo de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores Vicepresidencia de Supervisión Bursátil Dirección General de Emisoras Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7 Col. Guadalupe Inn 01020 Ciudad de México White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Bivd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hago referencia a la cuarta emisión (la "Emisión") de certificados bursátiles bancarios (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que pretende realizar Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Emisor" o "Multiva") al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles a cargo del Emisor hasta por un monto de \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión con carácter revolvente (el "Programa").

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Suplemento de la Emisión.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

a. La escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867 con fecha 18 de septiembre de 2008; en la cual consta la constitución del Emisor;

- b. Copia certificada de la escritura pública número 53,213, de fecha 31 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsa de los estatutos del Emisor;
- Copias certificadas de las escrituras públicas número 53,573, 54,602, 55,763, 56,610 y 64,702, de fechas 30 de noviembre de 2011, 7 de marzo de 2012, 4 de julio de 2012, 25 de septiembre de 2012 y 3 de septiembre de 2014, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México cuyo primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355,867, en las cuales constan aumentos al capital social del Emisor y las correspondientes modificaciones a sus estatutos sociales (los estatutos compulsados en la escritura descrita en el inciso b anterior, según han sido modificados conforme a dichas escrituras, los "Estatutos");
- d. La escritura pública 49,778, de fecha 9 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867 con fecha 20 de noviembre de 2011; en la cual constan los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, entre otros, otorgados por el Emisor en favor de Crispín Francisco Salazar Aldana;
- e. La escritura pública 26,124, de fecha 8 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867 con fecha 18 de septiembre de 2008; en la cual constan los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, entre otros, otorgados por el Emisor en favor de Gustavo Adolfo Rosas Prado (conjuntamente con Crispín Francisco Salazar Aldana, los "Apoderados del Emisor");
- f. La escritura pública 87,099, de fecha 29 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 4498* con fecha 20 de septiembre de 2006; en la cual constan los poderes generales para actos de administración, otorgados por el Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en favor de Gonzalo Manuel Mañón Suarez;

- g. La escritura pública 60,142, de fecha 8 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 5336* con fecha 21 de agosto de 2013; en la cual constan los poderes generales para actos de administración, otorgados por el Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva en favor de Fernando José Lezema Shiraishi y Patricia Jimena Rivera León;
- h. La escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México en la cual constan los poderes otorgados por el representante común, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, a Elena Rodríguez Moreno (el "Apoderado del Representante Común");
- La solicitud de autorización presentada a la CNBV, de fecha 5 de abril de 2017 (la "Solicitud"), así como la información legal presentada con la misma;
- **j.** La certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor, mediante la cual hace constar que, mediante sesión ordinaria del Consejo de Administración del Emisor, de fecha 23 de febrero de 2017 (las "Resoluciones del Consejo"), se resolvió, entre otros asuntos, la aprobación para llevar a cabo la Emisión al amparo del Programa, previamente autorizado.
- k. El título que documenta los Certificados Bursátiles (el "Título") adjunto a la Solicitud;
- **I.** El oficio 153/6364/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, emitido por la CNBV, mediante el cual se otorgó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles (la "Autorización del Programa"); y
- **m.** El oficio 153/10286/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, emitido por la CNBV, mediante el cual se autorizó la difusión de los documentos de la Emisión y que la misma sea inscrita en el RNV con el número 3070-4.18-2013-001-04 (el "Oficio de Autorización de la Emisión").

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.

- II. Que a la fecha de la presente, los Estatutos de Multiva no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- III. Que a la fecha de la presente y en la fecha en que se suscriba el Título, los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor y a la Apoderada del Representante Común no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente y en la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, la Autorización del Programa no será revocada o limitada en forma alguna;
- V. Que el Título ha sido suscrito por dos de los Apoderados del Emisor y por la Apoderada del Representante Común y se ha depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; y
- VI. Que (i) a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles el Emisor es solvente y no se encuentra en concurso mercantil, quiebra, o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles no encuadra en alguno de los supuesto del artículo 114 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado Multiva. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa CNBV que a nuestro leal saber y entender:

- 1. Multiva se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, de acuerdo a sus Estatutos, está autorizado para emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- 2. A esta fecha cualesquiera dos de los Apoderados del Emisor mancomunadamente tienen facultades y está autorizados para suscribir el Título;
- 3. A esta fecha la Apoderada del Representante Común tiene facultades y están autorizados para suscribir el Título;

- 4. Las Resoluciones del Consejo han sido válidamente adoptadas; y
- 5. Los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Emisor, y exigible en contra del mismo, de conformidad con sus términos.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- **B.** Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- C. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con la legislación aplicable o los hechos que sean relevantes para o estén relacionadas con el ejercicio de dichas facultades o el cumplimiento de las mismas por las otras partes, ni omitir la presentación de cualquier prueba o evidencia suficiente en relación con cualquier determinación u hecho relacionado con el ejercicio de dichas facultades discrecionales;
- **D.** El cumplimiento de las obligaciones de Multiva bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales o disposiciones establecidas por (*i*) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (*ii*) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (*iii*) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y
- E. La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de Multiva, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de

las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones. Esta opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente en relación con los Certificados Bursátiles.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente en relación con la Emisión.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Iker Arriola Peñalosa

Socio

White & Case, S.C.

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

C.	Calificación otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra No. 540 Torre 2-PH2 Lomas de Santa Fé 01219 Ciudad de México, México

T 52 (55) 5081 4400 F 52 (55) 5081 4434 spglobal.com

09 de Mayo de 2017

Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva Cda. Tecamachalco #45 Piso 1 Col. Reforma Social C.P. 11650 Ciudad de México Atención: Francisco Alzuarte

Re: Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo por un monto de hasta MXN1,500 millones, con clave de pizarra propuesta MULTIVA17, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor.

Estimado Sr. Alzuarte:

En respuesta a su solicitud, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxA".

Instrumentos calificados:

Programa / <u>Instrumento</u>	Monto del principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles Bancarios	Hasta MXN1,500 millones	Hasta 1,092 días	mxA

La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jesus.sotomayor@spgobal.com

S&P Global

Ratings

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 PH II, Col. Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Jesús Sotomayor.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos Nombre: Jesús Sotomayor Teléfono #: +52 (55) 5081-4486

Correo electrónico: jesus.sotomayor@spglobal.com

Nombre: Alfredo Calvo

Teléfono #: +52 (55) 5081-4436

Correo electrónico: alfredo.calvo@spglobal.com



Fundamento

9 de mayo de 2017

Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva

Contactos analíticos:

Jesús Sotomayor, Ciudad de México 52 (55) 5081-4486; jesus.sotomayor@spglobal.com Alfredo Calvo, Ciudad de México 52 (55) 5081-4436; alfredo.calvo@spglobal.com

CALIFICACIÓN		
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo	
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxA	

Fundamento

S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxA' a la cuarta emisión de certificados bursátiles bancarios de largo plazo por un monto de hasta \$1,500 millones de pesos mexicanos (MXN) de Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva (Banco Multiva; mxA/Estable/mxA-2).

La emisión es a tasa variable y tiene un plazo de hasta tres años, con clave de pizarra propuesta MULTIVA 17(de acuerdo con la información que proporcionó el emisor). Dicha emisión se encuentra bajo el amparo del programa por hasta MXN10,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) que tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación de 'mxA' asignada a esta emisión de certificados bursátiles bancarios es la misma que la calificación de emisor de largo plazo del banco, ya que dicha emisión estará clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de Banco Multiva. De igual forma, la nueva emisión otorgará al banco nuevos recursos para mantener y mejorar su perfil de fondeo y liquidez, así como continuar con la estrategia de crecimiento en su cartera de crédito.

Mantenemos nuestra evaluación del fondeo de Multiva como inferior al promedio, la cual refleja una estructura de financiamiento menos diversificada que el promedio de la industria. Al cierre de marzo de 2017, los depósitos del banco representaron alrededor de 69% del total de su base de fondeo; sin embargo, la alta participación de los depósitos mayoristas se compara negativamente con el

promedio de la industria en México y genera una alta concentración de depósitos. Los principales 20 depositantes del banco constituían más del 43% al cierre de 2016 y no esperamos que esta concentración disminuya significativamente en los próximos 12 meses. Por otro lado, nuestro indicador de fondeo estable (fondeo estable disponible a necesidades de fondeo estable) se ubicó en 99.8% al cierre del primer trimestre de 2017, con un promedio de 101% para los últimos tres años.

El banco ha aumentado la diversificación de su base de financiamiento a través de instrumentos de deuda a plazos mayores, tales como las emisiones de notas senior no garantizadas emitidas en mayo y octubre de 2016, con un plazo de tres años por MXN1,500 millones cada una, deuda subordinada en 2012 (a un plazo de 10 años) y ahora esta nueva emisión de notas senior por tres años que ayudará a mejorar el calce de su balance. Sin embargo, el descalce de activos y pasivos sigue siendo un reto para el banco debido a que los plazos de los créditos a estados y municipios, que representan aproximadamente la mitad de su portafolio de crédito, son generalmente más largos que el plazo promedio de sus pasivos. Aún con estas emisiones, el fondeo de mercado representa un porcentaje menor del total de la base de fondeo (alrededor de 6%). A pesar de la estrategia del banco de continuar diversificando sus fuentes de fondeo a través de emisiones de deuda, no esperamos que esta incremente de manera significativa en los próximos 12 meses.

Consideramos que Banco Multiva cuenta con los mecanismos adecuados para hacer frente a sus necesidades diarias de liquidez, así como a sus obligaciones en los próximos 12 meses. A marzo de 2017, los activos líquidos cubrían 1.21 veces (x) el fondeo mayorista de corto plazo con un promedio de 1.74x en los últimos tres años, niveles que se comparan adecuadamente contra otros pares que calificamos en México y la región, asimismo, refleja un manejo adecuado de vencimientos para 2017. No esperamos cambios significativos en sus niveles de liquidez durante los próximos 12 meses, y esperamos que para 2018 el banco comience los planes de refinanciamiento para las emisiones MULTIVA 16 y MULTIVA 16-2 que vencen en 2019.

Las calificaciones de Multiva reflejan su baja penetración en el sistema bancario mexicano a pesar de su fuerte crecimiento registrado en los últimos años en términos de cartera de crédito y depósitos. También reflejan su alto nivel de concentración por línea de negocio. Asimismo, consideran la estabilidad y el fortalecimiento de su capital, debido al apoyo que recibe de la base de accionistas a través de inyecciones de capital, así como una política conservadora de reinversión de utilidades que genera un índice de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) proyectado de entre 7.7% y 8.3% en promedio para los próximos 12 a 24 meses. También consideramos la concentración de su cartera de crédito por sector económico y por acreditado, y sus bajos niveles de activos improductivos en comparación con los de la industria. Por último, a pesar de que su base de depósitos ha registrado un importante crecimiento, consideramos que la baja participación de depósitos minoristas en su base de depósitos sigue representando un reto para el banco. Esperamos que el banco continúe con un manejo apropiado de vencimientos y obligaciones de corto plazo y que, en consecuencia, sus indicadores de liquidez se mantengan estables.

S&P Global Ratings 2

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- <u>Cargos revisados por riesgo de mercado para bancos dentro de nuestro marco de capital ajustado por riesgo</u>, 22 de junio de 2012.
- Bancos: Metodología y supuestos de calificación, 9 de noviembre de 2011.
- <u>Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA)</u>, 9 de noviembre de 2011.
- Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos, 6 de diciembre de 2010.
- <u>Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos</u>, 17 de julio de 2013.
- Metodología de Calificaciones de Grupo, 19 de noviembre de 2013.
- <u>Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings</u>, 1 de junio de 2016.

Artículos Relacionados

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 16 de junio de 2016.
- MÉXICO Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional), 20 de noviembre de 2014.
- Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País: México, 19 de septiembre de 2016.
- Perspectiva para los bancos latinoamericanos en 2017: Un camino largo y sinuoso, 23 de febrero de 2017.
- <u>Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxA' y 'mxA-2' de Banco Multiva; la perspectiva es estable</u>, 21 de marzo de 2017.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

- 1) Información financiera al 31 de marzo de 2017.
- 2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas —en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva —por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2017 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos appliticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

S&P Global Ratings

D.	Calificación otorgada a la Emisión por Fitch México, S.A. de C.V.



Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8 Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920 México T 81 8399 9100 Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10 Col, Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva Cerrada de Tecamachalco 45 Col. Reforma Social 11650 Ciudad de México

5 de mayo de 2017

Estimado Carlos Soto Manzo, Director General

Re: Carta de Calificación Inicial para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBBs) de Banco Multiva S.A., (BMultiva) con clave de pizarra "MULTIVA 17".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la emisión de CBBs:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo a la emisión MULTIVA 17 en 'A(mex)'.

La emisión de CBBs se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), la emisión tendrá un plazo de 1,092 días, con pago de interés cada 28 días mediante una tasa de interés variable y amortización única al vencimiento.

Dicha emisión es para un programa de CBBs por hasta \$10'000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), o su equivalente en UDIs.

La calificación informada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

Calificación de Largo Plazo

A(mex): Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

- Metodología de Calificaciones Nacionales (Marzo 27, 2017);
- Metodología de Calificación Global de Bancos (Octubre 21, 2016).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en la siguiente página: http://www.fitchratings.mx.



Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier

c c

KIC



inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:

René Ibarra Miranda Director Senior Alejandro Tapia Caldera Director

MAlejara (goin &



Anexo I

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIÓN

La calificación asignada a esta emisión se encuentra al mismo nivel que la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de BMultiva ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria.

Las calificaciones del banco consideran su capacidad de absorción de pérdidas buena ante indicadores de capitalización sólidos y nivel bueno de reservas crediticias. También consideran su rentabilidad consistentemente positiva y mayor a la mostrada por sus pares más cercanos, así como la evolución favorable que ha mostrado el banco para mejorar su perfil de liquidez y de fondeo, aunque aún mantiene el reto de seguir reduciendo las brechas de vencimientos de plazo entre sus activos y pasivos.

Asimismo, las calificaciones también ponderan el apetito por riesgo superior de BMultiva al de sus competidores, así como las concentraciones relevantes por cliente de su portafolio crediticio que pudieran impactar o han impactado a la calidad de activos del banco.

La entidad mantiene indicadores de capital sólidos. Estos comparan por encima de sus pares cercanos, lo cual a su vez le permite una base adecuada para absorber pérdidas aun con las concentraciones altas que mantiene del lado activo de su balance. Al cierre de marzo 2017, el indicador de capital base según Fitch a activos ponderados por riesgo y de patrimonio común tangible a activos tangibles se ubicaron en 15.0% y 5.6%, respectivamente (promedio 2013 a 2016: 12.1% y 6.0%, respectivamente). Dichos indicadores fortalecidos por la consistente generación interna de utilidades del banco y por una inyección de capital de MXN370 millones a finales de 2016.

La rentabilidad de BMultiva se mantiene en niveles buenos, aunque al cierre de 2016 estuvo afectada por una creación de reservas crediticias y de gastos incurridos mayores a los registrados en años previos. Dicha tendencia se ha revertido al cierre del primer trimestre de 2017 (1T17) y fue impulsada principalmente por un ingreso no recurrente derivado de la reversión de reservas constituidas por un monto de MXN141 millones. A la misma fecha, su indicador de rentabilidad operativa sobre activos ponderados por riesgo fue 2.8% (2016: 1.5%); mientras que su indicador de eficiencia operativa fue 65.6% y los cargos por estimaciones preventivas representaron 8.9% de su utilidad antes de creación de reservas (2016: 72.9% y 30.1%, respectivamente).

La calidad del portafolio crediticio de la entidad se ha mantenido en niveles adecuados dado el perfil de sus acreditados. No obstante, el banco desde junio de 2016 ha mostrado un deterioro relevante, en donde prácticamente ha duplicado su nivel de cartera vencida a raíz del impago de dos acreditados principales, lo que resalta que el riesgo de concentración crediticia en el banco es relevante. Lo anterior, llevó el indicador de cartera vencida al 1T17 a 1.4% respecto a niveles de menos del 1% en años previos (promedio: 2013 a 2016 de 0.7%). Esto también afectó los niveles de reservas crediticias. De manera favorable, Fitch considera la pérdidas crediticias en BMultiva se mitigan parcialmente por el esquema de garantías robusto con el que cuenta la entidad.

Los plazos de vencimientos amplios de los préstamos otorgados a sub-nacionales resulta en brechas de vencimiento acumuladas negativas por la compañía, no obstante esta muestra una mejoría ante el fortalecimiento de la mezcla de fondeo a través de emisiones de deuda de largo plazo y fondeo por parte de banca de desarrollo. Fitch espera que esta estrategia de mejorar el perfil de fondeo y liquidez continúe ante la búsqueda del banco de atender a los requerimientos regulatorios de liquidez, específicamente el cumplir con Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL). Al cierre del 1T17, el CCL cerró en 134.7% respecto al mostrado en 2016 de 104.1%. Por otro lado, la base



4





de depositantes del banco mantiene una tendencia al alza y tuvo un ritmo de crecimiento del 25% desde el cierre de 2015, lo que también ha contribuido a mejorar el perfil de liquidez de la entidad.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Una modificación en la calificación de esta emisión, provendría de cualquier cambio potencial en las calificaciones de BMultiva, por lo que se moverían generalmente en la misma magnitud y sentido.

Las calificaciones de Banco Multiva podrían revisarse al alza si el banco disminuye significativamente las concentraciones en sus acreditados y el descalce entre los vencimientos de sus activos y pasivos. Fitch opina que este es un escenario limitado al día de hoy ya que una reducción en los niveles de concentración o una reducción marcada en su brecha de liquidez no se vislumbran en el corto y mediano plazo. De darse lo anterior, las calificaciones también podrían beneficiarse de una pulverización mayor en el lado derecho de su balance, así como en prácticas de gobierno corporativo más robustas.

Por el contrario, las calificaciones del banco podrían degradarse ante un deterioro sostenido de su desempeño financiero, específicamente de mostrar indicadores de rentabilidad operativa sobre activos ponderados por riesgo por debajo de 1% o indicadores de capital base según Fitch por debajo de 12%.

 La información financiera de la compañía considerada para la calificación corresponde al 31 de marzo de 2017.

Kie

E. ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros Dictaminados al cierre del ejercicio 2016, 2015 y 2014, se incorporan por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, entregado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnbv; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

Los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2017 se incorporan por referencia a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre del año en curso, entregados a la CNBV y a la BMV el 3 de mayo de 2017, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.gob.mx/cnby; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.